

DÉCIMOSEXTO JUZGADO CIVIL

10 AGO 2011

SECRETARÍA - SANTIAGO

ROL C-14.456-2011

16 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

JUICIO SUMARIO

FEDERACIÓN CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO C/ FEDERACIÓN CHILENA DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD

EN LO PRINCIPAL: Contesta la demanda, solicitando su rechazo con costas y pide que el presente escrito se tenga como parte integrante del comparendo decretado en autos; PRIMER OTROSÍ: Medios de prueba.

S.J.L.

ROBERTO LAUSEN KUHLMANN, Abogado, actuando en este acto por la parte demandada, FEDERACIÓN CHILENA DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD o FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD DE CHILE, FARCHI, representada por don GUILLERMO BARRALES GONZÁLEZ, constructor civil, ambos domiciliados en esta ciudad, Echaurren 75, comuna de Santiago, en autos ROL C-14.456-2011, juicio sumario caratulado FEDERACIÓN CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO C/ FEDERACIÓN CHILENA DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD, a US. digo:

En tiempo y forma vengo en contestar la demanda en juicio sumario intentada por FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO, corporación de derecho privado, representada por don JOSE FRANCISCO MELO AVARIA, factor de comercio, ambos domiciliados en Ramón Cruz 1176 oficina 501, Ñuñoa contra mi mandataria, la demandada de autos, FEDERACIÓN CHILENA DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD o FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD DE CHILE, FARCHI, antes individualizada, pidiendo en definitiva su total rechazo, con expresa condenación en costas, solicitando que el presente escrito se tenga como parte integrante del comparendo decretado en autos.

A.- En primer lugar opongo la excepción de cosa juzgada material, puesto que la materia en disputa ya fue resuelta mediante sentencia ejecutoriada en juicio sumario de comodato

precario seguido entre las mismas partes, con los mismos fundamentos jurídicos y por el mismo inmueble, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

I.-Con fecha 17 de enero de 1994, en los autos rol 1857-93 del 15 Juzgado civil de Santiago, la FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO, RUT: 83.013.600-2, representada en tal época por don Germán Mayo Correa, interpuso contra la asociación deportiva FEDERACION DE REGULARIDAD DE CHILE, representada en esos entonces por don Eduardo Rawright Iniesta, una demanda en juicio sumario de comodato precario, informando la demandante ser la única dueña del inmueble inscrito a fojas 8.434 n° 11.879 del Registro de Propiedad del año 1971 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que corresponde según sus títulos a las casas 73,75 calle Echaurren s/n, lote 3 plano de propiedad de calles Salvador Sanfuentes 2211 y Echaurren números 79 y 71 de Santiago, que también se denomina Echaurren 73,75 de la comuna de Santiago. Señalaba el libelo de demanda que "sin que exista contrato alguno y sólo por mera tolerancia de mi representada", ocupa esta propiedad la asociación deportiva FEDERACIÓN DE REGULARIDAD DE CHILE; en definitiva, pide la demandante FEDERACIÓN CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO tener por interpuesta demanda de comodato precario contra la FEDERACION DE REGULARIDAD DE CHILE y se le ordene la restitución del inmueble de calle Echaurren 73-75, Santiago, dentro de tercero día, con costas.

II.-Luego de su tramitación conforme las normas del juicio sumario establecidas en los arts. 680 y sigs. del C.P.C., el día 7 de julio de 1995 la juez titular Sra. Anamaría González Sch., dictó sentencia rechazando con costas la demanda de comodato precario intentada por la FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO, contra la asociación deportiva FEDERACION DE REGULARIDAD DE CHILE, por el inmueble inscrito a fojas 8434 n° 11.879 del Registro de Propiedad del año 1971 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que corresponde según sus títulos a las casas 73,75 calle

10 AGO 2011

SECRETARÍA SANTIAGO

Echaurren s/n, lote 3 plano de propiedad de calles Salvador Sanfuentes 2211 y Echaurren números 79 y 71 de Santiago, que también se denomina Echaurren 73,75 de la comuna de Santiago.

La demandante apeló y la I. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 24 de setiembre de 1995, confirmó la sentencia apelada, en todas sus partes.

III.- Con fecha 17 de junio de 2011 y ante este 16 Juzgado Civil de Santiago, rol 14.456-2011, la misma FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO, RUT: 83.013.600-2, representada hoy por José Mauricio Melo Avaria, interpone demanda en juicio sumario de precario contra FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD, hoy la representa Guillermo Barrales González, señalando que la última ocupa el inmueble de su propiedad inscrito a fojas 8434 n° 11.879 del Registro de Propiedad del año 1971 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con ingreso por Echaurren 73,75 ex Salvador Sanfuentes 221 de la comuna de Santiago, "por mera tolerancia de mi representada".

IV.- Para que opere la excepción de cosa juzgada material, es necesario, conforme los arts. 175, 177 y sigs. del C.P.C.,:

1.- Sentencia definitiva de primera instancia.- Tal es el caso en el juicio sumario de comodato precario autos rol 1857-93 del 15 Juzgado civil de Santiago, caratulado "FEDERACION CON FEDERACION" donde se dictó sentencia de primera instancia y se confirmó por la I.Corte de Apelaciones, rechazando con costas la demanda de comodato precario intentada por el inmueble ya indicado.

2.- Identidad legal de personas: En ambos casos- tanto el del 15 jdo. Civil de Santiago como en éste- la demandante es la FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO, RUT: 83.013.600-2, y la demandada la FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD; los dos son juicios sumarios de comodato precario y se demanda lo mismo, se fundan en los mismos antecedentes de hecho y de derecho y se pide la devolución del mismo bien raíz, con el mismo argumento: "la mera tolerancia de la demandante".

10 AGO 2011

3.- Identidad de la cosa pedida: ~~En ambos pleitos,~~ la demanda tiene el mismo objeto; el beneficio ~~jurídico que~~ se reclama es idéntico. Repitiendo lo ya expresado, los dos juicios son entre las mismas partes, se demanda en juicio sumario de comodato precario para la restitución del mismo inmueble ocupado por la misma demandada y con el mismo argumento: "la mera tolerancia de la demandante".

4.- Identidad de la causa de pedir: Demás está decir, es similar en los dos pleitos, juicio sumario de comodato precario en el que se pide la restitución del mismo bien raíz, ocupado por la demandada "por mera tolerancia" de la demandante y pide en definitiva, su restitución.

5.- Finalmente cabe consignar que la excepción de cosa juzgada, por su propia naturaleza, es imprescriptible.

B.- No obstante todo lo antes informado y que estamos ciertos que US. Acogerá la excepción de cosa juzgada material en todas sus partes con costas, cabe señalar que la demandada ocupa el inmueble sub-lite con justo título y no por mera tolerancia de la demandante, como oportunamente se probará. Tal mera tolerancia está fundada en la ignorancia o en la imaginación de los actuales directivos de la Federación demandante.

1.- En efecto, como consta de la escritura pública que contiene el ACTA CONSTITUTIVA de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD DE CHILE, FARCHI de fecha 6 de junio de 1967 ante el notario de Santiago, don Eduardo Quezada Roldán, las asociaciones de clubes de Regularidad de los clubes deportivos Universidad de Chile, Universidad Católica y Universidad Técnica del Estado, Asociación Santiago de Regularidad formada por los clubes deportivos Thomas Bata, Empresa Nacional de Electricidad Care Endesa, Viscachas y Regularidad de la Compañía de Teléfonos A.R.T.E. Audax Italiano, Estadio Español y Deportivo Nacional, Auto Club Colchagua Clues deportivos Huachipato, Lota Schwager, Atlético Italiano RAIC, Deportivo Petroquímica Chilena y

10 AGO 2011

Empresa Nacional del Petróleo formaron la citada federación deportiva el día 31 de octubre de 1976 en el domicilio de Echaurren 75.

2.- El "ACTA DEL CONSEJO CONJUNTO DE DELEGADOS DE ASOCIACION NACIONAL DE AUTOMOVILISMO DE VELOCIDAD "ANAVE" Y ASOCIACION NACIONAL DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD "ANARE" que consta en escritura pública de 11 de febrero de 1981 ante el notario de Santiago don José Valdivieso M., da cuenta que en dicha sesión se adoptó unánimemente el acuerdo de LA FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO, FADECH de entregar el inmueble de Echaurren 73-75, Santiago, en usufructo por 50 años a favor de las ramas de automovilismo de regularidad, todas las que formaron la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD DE CHILE, como ya se dijo.

3.- El usufructo está inscrito a fojas 1023 n° 774 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1995.

Por tanto, el título de ocupación del tantas veces indicado bien raíz no es la mera tolerancia sino que el usufructo del mismo dado por su dueño y debidamente inscrito.

Así las cosas, se debe rechazar, en todas sus partes, con costas esta demanda en juicio sumario de precario.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales anotadas y lo indicado en los arts. 680 y sigs. del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US: Tener por contestada en tiempo y forma la demanda en juicio sumario de precario intentada por FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO, contra FEDERACIÓN CHILENA DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD o FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE REGULARIDAD DE CHILE, FARCHI, ambas ya individualizadas, y en mérito de lo expuesto, se acoja en todas sus partes la excepción de cosa juzgada material intentada o, en su defecto, que la demandada tiene un legítimo derecho a usar el inmueble de Echaurren 73-75,

DECIMOSEXTO JUZGADO CIVIL  
10 AGO 2011  
SECRETARIA - SANTIAGO

dado el usufructo por 50 años de que goza, pidiendo en definitiva el total rechazo de la demanda incoada, con expresa condenación en costas y que el presente escrito se tenga como parte integrante del comparendo decretado en autos.

PRIMER OTROSÍ: Sírvasse US. tener presente que me valdré de todos los medios de prueba que me franquea la ley.